

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, enero diez (10) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, se le informó a la señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada el abogado de ALEXANDER ALFONSO COTES MEDINA identificado con c.c. No. 84.080.267 portador de la Tarjeta profesional No. 110.223 del consejo superior de la judicatura en representación de la señora SANDRA MERCEDES PERALTA SOLANO, a la misma se le asignó el radicado 2022-00281-00 y pasa para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

(Original firmado)
GUSTAVO RAUL QUINTERO BRITO
Secretario Ad Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, enero once (11) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO INADMITE
DEMANDANTE	SANDRA MERCEDES PERALTA SOLANO en representación de las menores L.S.D.P y L.D.D.P
DEMANDADO	RAUL DE JESÚS DAGÓN LADINO
RADICACIÓN	444303184001-2022-00281-00

Al observar el Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por LUIS EDUARDO AREVALO RODRIGUEZ contra YOLANLLYS TATIANA MOJICA ESTRADA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a la DEMANDA:

- (i) Al observar la pretensión número uno (1) de la demanda, en la cual se peticiona librar mandamiento de pago contra el señor RAUL DE JESÚS DAGÓN LADINO y a favor de la señora SANDRA MERCEDES PERALTA SOLANO, en representación de sus menores hijas, por la suma de CINCO MILLONES TRESIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 5.354.676), se puede percibir que no es clara y genera inconsistencia, debido a que las cifra no coinciden con las cuotas estipuladas en el recuadro.

- (ii) Por otro lado, se otea que los hechos de la demanda y que sirven de fundamento a las pretensiones, no cumplen con lo dispuesto en el numeral 5° del art 82 del CGP, en razón a que no se precisa si lo buscado dentro del presente juicio ejecutivo es el recaudo de los aumentos generados para las cuotas alimentarias correspondientes a los años 2021 y 2022, o en su defecto el cobro de la cuota en su totalidad.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en la causal de inadmisión consagrada en el numeral 1° del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por SANDRA MERCEDES PERALTA SOLANO en representation de las menores L.S.D.P y L.D.D.P contra RAUL DE JESÚS DAGÓN LADINO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

TERCERO: Reconózcasele personería al abogado ALEXANDER ALFONSO COTES MEDINA identificado con c.c. No. 84.080.267 portador de la Tarjeta profesional No. 110.223 del consejo superior de la judicatura, en los términos y condiciones contendías en el poder conferido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
Juez

EJMV